

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 19/2025-2026-ASISP/DIP

Violencia hacia la mujer y miembros del grupo familiar. Legislación y estadísticas

Lima, 10 de noviembre de 2025

ÍNDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales.	4
II. Legislación supranacional	5
III. Legislación nacional	8
IV. Planes y programas nacionales	15
V. Datos estadísticos contra la violencia hacia la mujer y miembros del grupo familiar	19
VI. Violencia hacia la mujer y miembros del grupo familiar en los países de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile y Ecuador	119
Anexo I. Marco legal	141
Anexo II. Legislación aplicada en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile y Ecuador	157

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial, referida a las políticas públicas contra la violencia hacia la mujer y miembros del grupo familiar.

Asimismo, se ha consignado información sobre la legislación aplicada en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile y Ecuador.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos brindar información que contribuya a la labor parlamentaria

I. ASPECTOS GENERALES

Definiciones básicas

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la publicación *Perú: Estadísticas de violencia a la niñez de 2019 a 2013*¹, publicada en febrero de 2025, presenta las siguientes definiciones:

- **Autoidentificación étnica.** Es la forma cómo la entrevistada se percibe a sí misma, o se siente parte de un grupo étnico tomando en cuenta sus costumbres y antepasados. Castigo corporal, sacudir, golpear o propinar cachetadas a un niño, niña o adolescente; golpear en las nalgas u otra parte del cuerpo con un objeto contundente; azotar o golpear las nalgas con la mano; golpear o abofetejar en el rostro, la cabeza o las orejas; o golpear con dureza y de forma reiterada.
- **Maltrato infantil.** Es cualquier acción u omisión no accidental de un adulto a un niño, provocando un daño en su integridad física, psicológica y/o social. Los niños generalmente son víctimas pasivas de los adultos, manifestando su victimización primaria con ansiedad, angustia, abatimiento, miedo a que se repita, culpabilidad, etc.
- **Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS).** Órgano dependiente del despacho ministerial, con el objetivo de atender la problemática de la violencia familiar y sexual a través de la realización de actividades de prevención y de la implementación de mecanismos de apoyo para las víctimas en el marco de la derogada Ley N.º 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”.
- **Violencia.** La OMS define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.
- **Violencia familiar.** Son todos los actos de agresión que ocurren en el seno del hogar, incluye casos de violencia contra la mujer, violencia contra el hombre o maltrato infantil.
- **Violencia física.** Es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. Es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras.
- **Violencia sexual.** Se manifiesta con actos agresivos que, mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral, reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad

¹ Perú: Estadísticas de violencia a la niñez de 2019 a 2013. P. 114-115. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). 2. 2025. Lima-Perú. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2006/libro.pdf

II. LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL

2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²

Aprobado el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la ONU, es el tratado más importante a nivel internacional sobre los derechos de las mujeres. Identifica la violencia de género como un tipo de discriminación y pide a los países que tomen acciones para acabar con ella. Además, exige a los Estados que cambien leyes y prácticas que discriminan y que aseguren la igualdad de derechos en todas las áreas de la vida.

2.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³

Aprobado el 6 de octubre de 1999 por la Asamblea General de la ONU, permite a las mujeres presentar quejas individuales ante el Comité del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer si creen que un Estado que ha ratificado el protocolo ha violado sus derechos. Es una herramienta importante para la rendición de cuentas y la justicia mundial en casos de violencia de género.

2.3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, OEA, 1994)⁴

Adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional de derechos humanos que abordó específicamente la violencia contra las mujeres. Reconoce su derecho a vivir libres de violencia en ámbitos públicos y privados, y establece mecanismos de protección como elementos clave para salvaguardar su integridad física, sexual y psicológica. Define esta violencia como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. 18.12.1979.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

³ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. 6.10.1999.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, OEA, 1994).
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbán la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

|

2.4. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica⁵

En vigor desde el 1 de agosto de 2014, representa el primer acuerdo legalmente vinculante en Europa que aborda de manera específica la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Es ampliamente reconocido como el tratado internacional más completo y detallado en la lucha contra estas formas de violencia. El convenio define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y promueve un enfoque integral que abarca la prevención, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los responsables. Además, establece como delitos todas las formas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, psicológica y sexual —como la violación—, así como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto y la esterilización forzados.

III. LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1. Constitución Política de 1993

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú⁶ establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, a la igualdad ante la ley. Disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Por su parte, el inciso h, numeral 24 del artículo 2, establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Señalando que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia; y que quien la emplea incurre en responsabilidad.

⁵ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. 2011. <https://rm.coe.int/1680462543>

⁶ Constitución Política del Perú. Art. 2. 29.12.1993. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

3.2. Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes⁷

Se aplica a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables (Artículo V).

Artículos claves sobre violencia:

Artículo 4.- A su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 38.- Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual

El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia.

El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.

Artículo 177.- Medidas temporales

En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente.

El Juez adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente.

El Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio.

⁷ Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes. 7.8.2000. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>

3.3. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar⁸

La ley previene, erradica y sanciona toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, protege a niños y adolescentes como integrantes del grupo familiar, que incluye descendientes y dependientes menores. Incorpora enfoques de interculturalidad (rechazando prácticas culturales que toleren violencia) e interseccionalidad, considerando etnia, color y origen.

Artículo 3. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

(...).

3. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

(...).

5. Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influída por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o

⁸ Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23.11.2015.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometan contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

(...).

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:
(...).

b. Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia

Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.

En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad.
 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- (...).
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- (...).

Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.

El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.

Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales

Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en el artículo 149 de la Constitución Política.

En las localidades donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del juzgado de paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.

Cuando el juzgado de paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima. El Poder Judicial, con cargo a su presupuesto

institucional, asume los costos en los que incurran los juzgados de paz para poner en conocimiento de lo actuado al juzgado de familia y a la fiscalía penal o mixta, y para realizar notificaciones u exhortos.

En los centros poblados donde no exista comisaría, los juzgados de paz coordinan la ejecución de las medidas de protección y las sanciones impuestas con las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas.

Los servicios de salud aseguran la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, literal c), de la presente ley.

3.4. Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes⁹

Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

3.5. Ley 30068, Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio¹⁰

La presente Ley tipifica el feminicidio como homicidio por motivos de género, con penas de hasta cadena perpetua. Incluye agravantes por violencia previa o contexto familiar.

3.6. Ley 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes¹¹

Ley que endurece penas por violencia de género, incluyendo tentativas de feminicidio y reincidencia.

⁹ Ley 30403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. 30.12.2015. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1143471>

¹⁰ Ley 30068. Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. 18.13.2013. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1337816>

¹¹ Ley 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. 13.7.208. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1211426>

3.7. Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes¹²

Sanciona la trata, una forma de violencia sexual que afecta mayormente a mujeres y niñas, con enfoque en prevención y protección.

3.8. Decreto Legislativo 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género¹³

Refuerza sanciones por feminicidio y violencia, con capacitación a operadores de justicia y medidas preventivas.

3.9. Decreto Supremo 009-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias¹⁴

Aprueba lineamientos para incorporar interculturalidad en prevención, atención y protección contra violencia sexual a niños, adolescentes y mujeres indígenas.

IV. PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES

4.1. Decreto Supremo 003-2025-MIMP, Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA¹⁵

Tiene como finalidad la modificación de la denominación del *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA*, a fin de incorporar en su contenido un término quechua, que permita renovar la identidad institucional del Programa y optimice su posicionamiento ante personas con una lengua distinta al español. Asimismo, crea en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Warmi Ñan*, dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer.

¹² Ley 28950. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. 16.1.2007. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H935711>

¹³ Decreto Legislativo 1323. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. 6.1.2017. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171571>

¹⁴ Decreto Supremo 009-2019-MC. Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. 9.8.2019. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1241244>

¹⁵ Decreto Supremo 003-2025-MIMP. Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA. 2.5.2025. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1403386>

4.2. Decreto Supremo 022-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres *Mujeres libres de violencia*¹⁶

Aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres *Mujeres libres de violencia*, la cual tiene por objetivo establecer intervenciones integrales, articuladas y efectivas para prevenir la violencia de género contra las mujeres, en todos los entornos de socialización y convivencia.

4.3. Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030¹⁷

Aprueba la *Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030*, la cual se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Señala los cinco objetivos prioritarios:

1. OP1. Mejorar las condiciones de vida saludables de las niñas, niños y adolescentes.
2. OP2. Fortalecer el desarrollo de la autonomía de las niñas, niños y adolescentes.
3. OP3. Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes.
4. OP4. Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria.
5. OP5. Optimizar la gobernanza vinculado al ejercicio de derechos las niñas, niños y adolescentes.

4.4. Decreto Supremo 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021¹⁸

El Plan Nacional contra la Violencia de Género (PNCVG) 2016-2021 constituyó una herramienta fundamental para la planificación y articulación intersectorial, permitiendo coordinar las acciones de diversas entidades del Estado con el propósito de reducir los niveles de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el país.

El monitoreo del PNCVG se realizó entre 2017 y 2019. En ese último año, el plan fue incorporado a la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Finalmente, en 2021, el Observatorio Nacional elaboró el informe de cierre del PNCVG, a continuación, se presenta una reseña de las conclusiones a las que arribó:

¹⁶ Decreto Supremo 022-2021-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia. 26.7.2021. <https://spij.mimp.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1288773>

¹⁷ Decreto Supremo 008-2021-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030. 25.6.2021. <https://spij.mimp.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1286339>

¹⁸ Decreto Supremo 008-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021. 26.7.2016. <https://spij.mimp.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1158987>

- Se alcanzaron avances relevantes en la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente en el fortalecimiento de capacidades. Entre estas acciones destacan las capacitaciones dirigidas a operadores/as de entidades públicas y privadas, líderes/as comunitarios, padres y madres de familia, colectivos de hombres, entre otros. Asimismo, se desarrollaron estudios, materiales comunicacionales y campañas de difusión orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia.
- En relación con el fortalecimiento de capacidades en la formación inicial del profesorado para prevenir la violencia de género —responsabilidad del MINEDU y de los gobiernos regionales y locales—, se presentaron dificultades durante los tres años de implementación del PNCVG, con excepción de los avances logrados por el Programa Nacional AURORA del MIMP. Además, entre 2017 y 2019 no se había formulado la Estrategia Comunicacional Nacional para prevenir la violencia de género, la cual actualmente está siendo implementada por el MIMP.
- Por otro lado, la promoción de espacios de autorregulación en el tratamiento informativo de casos de violencia de género —a nivel nacional, regional y local, y en coordinación con gremios de medios de comunicación, publicidad y anunciantes—, bajo responsabilidad del MTC y los gobiernos regionales y locales, también enfrentó dificultades, sin reportarse avances.
- En cuanto a la atención de la violencia, se lograron progresos importantes en el marco normativo, como la aprobación del Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC) y la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. También se implementó el modelo CEM–Comisarías y se amplió la cobertura de los servicios del Programa Nacional AURORA, incluyendo el Servicio de Atención de Urgencia (SAU), los Centros de Atención Institucional (CAI), la Línea 100, entre otros.
- Un aspecto pendiente es la implementación del Centro de Altos Estudios, establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30364. Su ejecución depende de la disponibilidad presupuestal asignada por el MIMP (se están realizando gestiones para su puesta en marcha, con el objetivo de contribuir a una intervención articulada y multidisciplinaria mediante un sistema continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores involucrados en la lucha contra la violencia).

4.5. Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Crea el *Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

4.6. Decreto Supremo 007-2023-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales¹⁹

Aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales - Estrategia Rural Multisectorial.

La población objetivo de la Estrategia son: (i) las mujeres y los integrantes del grupo familiar afectados/as por hechos de violencia en el marco del TUO de la Ley 30364; así como cualquier persona afectada por violencia sexual de las zonas rurales y (ii) la comunidad en general para las acciones preventivas-promocionales y de vigilancia institucional y comunitaria. Tiene como objetivo general:

Articular recursos y capacidades con los diferentes sectores e instituciones involucradas en los servicios especializados de prevención, atención, protección y recuperación de la víctima, así como la sanción para el agresor, con el fin de contribuir con la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, con pertinencia cultural y lingüística.

Y como objetivos específicos

- OE1. Mejorar el acceso de la población rural afectada por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual a servicios especializados y articulados de atención y protección, sanción y recuperación en zonas rurales, con pertinencia cultural y lingüística.
- OE2. Impulsar intervenciones y acciones articuladas y multisectoriales de prevención frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales, con pertinencia cultural y lingüística.
- OE3. Fortalecer la vigilancia institucional y comunitaria frente al riesgo y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales, con pertinencia cultural y lingüística.

Asimismo, participan los sectores e instituciones con competencias vinculadas con el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de sus dependencias técnicas especializadas proveedoras de servicios específicos en las zonas rurales.

¹⁹ Decreto Supremo 007-2023-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales. 4.5.2023. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2174601-3>

V. DATOS ESTADÍSTICOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR

5.1. Resultados de las Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) 2024

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) es una encuesta en todo el país, creada para recoger información sobre la violencia hacia las mujeres y otros tipos de violencia en el ámbito social y familiar en Perú.

La encuesta se encuentra dirigida a:

- Mujeres de 18 años a más.
- Hombres y mujeres de 18 años a más.
- Niñas y niños de 9 a 11 años
- Adolescentes de 12 a 17 años

5.1.1. Departamento de Amazonas

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Amazonas 2024²⁰, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.1.1.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 1

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	35,4 %	34,1 %
2	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	30,1 %	28,6 %
3		27,9 %	29,7 %

²⁰ Resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Amazonas 2024. MIMP. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720207/7217079-indicadores-por-regiones-enares-2024-amazonas.pdf?v=1758831152>

	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre		
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	14,0 %	14,1 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,9 %	4,4 %
6	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,1 %	2,4 %
7	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	3,2 %
8	2 de cada 100 mujeres fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	3,0 %
9	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,6 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Amazonas 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.1.1.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 2

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	91,5 %	87,4 %
2	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	89,4 %	75,7 %
3	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	82,0 %	69,7 %
4	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	77,6 5	71,3 %
5	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	69,0 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	30,2 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Amazonas 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.1.1.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVcM en intervenciones educativas.

Cuadro 3

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	47,4 %	44,0 %
2		44,9 %	45,9 %

	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses		
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	10,1 %	13,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Amazonas 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.1.1.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. Valorar la capacidad del PPoR RVcM para proteger a la población y reducir los riesgos de violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 4

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	44,0 %	45,9 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	41,9 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	23,4 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	22,5 %	21,7 %
5	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años	11,4 %	15,2 %
6	1 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	10,8 %	19,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Amazonas 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.2. Departamento de Ayacucho

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Ayacucho 2024²¹, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.2.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 5

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	41,3 %	34,1 %
2	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	41,3 %	29,7 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	24,1 %	28,6 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	21,8 %	14,1 %
5	7 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	7,3 %	4,4 %

²¹ Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ayacucho 2024. MIPM. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720650/7217619-indicadores-por-regiones-enares-2024-ayacucho.pdf?v=1758832447>

6	6 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	6,2 %	2,4 %
7	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,6 %	1,2 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,2 %	3,2 %
9	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,0 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Ayacucho 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.2.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 6

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	92,9%	87,4 %
2	9 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	89,7 %	69,7 %
3	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	89,0 %	75,7 %
4	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	83,2 %	71,3 %

5	8 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	78,9 %	56,5 %
6	5 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	45,5 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Ayacucho 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.2.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 7

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	6 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	58,0 %	44,0 %
2	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	48,6 %	45,9 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	11,0 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Ayacucho 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.2.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. Valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia

contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir los riesgos de violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 8

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	48,9 %	45,9 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	40,3 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,6 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,1 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	15,8 %	19,0 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctima de violencia sexual antes de los 12 años	6,3 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Ayacucho 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.3. Departamento de Arequipa

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Arequipa 2024²², publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.3.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 9

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	45,4 %	34,1 %
2	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	34,8 %	29,7 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	22,5 %	28,6 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	15,5 %	14,1 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,9 %	4,4 %
6	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,8 %	3,2 %
7	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,8 %	3,0 %
8	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una	3,2 %	2,4 %

²² Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Arequipa 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720618/7217568-indicadores-por-regiones-enares-2024-arequipa.pdf?v=1758832318>

	persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses		
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,9 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Arequipa 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.3.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que muestran la aceptación social de la violencia contra las mujeres y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones contra la violencia hacia la mujer y dar seguimiento a los avances del PPoR RVcM en la disminución de indicadores.

Cuadro 10

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	84,3 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	77,7 %	75,7 %
3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	71,8 %	71,3 %
4	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	70,7 %	69,7 %
5	6 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	58,7 %	56,5 %
6	4 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	42,4 %	32,0 %

--	--	--

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Arequipa 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.3.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 11

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	44,8 %	45,9 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	43,8 %	44,0 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	15,1 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Arequipa 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.3.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 12

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a	50,4 %	45,9 %

	compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses		
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	45,7 %	43,6 %
3	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	28,7 %	22,4 %
4	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	28,3 %	21,7 %
5	3 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	25,4 %	19,0 %
6	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	19,7 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Arequipa 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.4. Departamento de Apurímac

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Apurímac 2024²³, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.4.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a

²³ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Apurímac 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720579/7217513-indicadores-por-regiones-enares-2024-apurimac.pdf?v=1758832151>

Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 13

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	6 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	60,2 %	34,1 %
2	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	35,5 %	29,7 %
3	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica en los últimos doce meses por parte de su pareja o expareja	31,4 %	14,1 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	17,8 %	28,6 %
5	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física en los últimos 12 meses por parte de su pareja o expareja	14,1 %	4,4 %
6	6 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual en los últimos 12 meses por parte de su pareja o expareja	5,7 %	2,4 %
7	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa en los últimos 12 meses por parte de su pareja o expareja	3,7 %	1,2 %
8	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual en los últimos 12 meses por parte de una persona que no era su pareja ni expareja	3,2 %	3,2 %
9	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual en los últimos 12 meses por parte de una persona que no era su pareja ni expareja	3,2 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Apurímac 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.4.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 14

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban creencias sexistas	82,5 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más toleran la violencia contra las mujeres	80,3 %	75,7 %
3	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban actitudes sexistas	80,3 %	71,3 %
4	7 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violencia sexual contra las mujeres	69,4 %	69,7%
5	6 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	60,0 %	56,5 %
6	5 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	53,6 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Apurímac 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.4.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 15

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	6 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	58,8 %	44,0 %
2	6 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	57,3 %	45,9 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	17,8 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Apurímac 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.4.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de indicadores evalúa la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir riesgos de violencia en esta etapa del desarrollo.

Cuadro 16

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	6 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	58,2 %	45,9 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	47,0 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar en los últimos 12 meses contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio	23,4 %	19,0 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,7 %	22,4 %

5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,1 %	21,7 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	8,9 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Apurímac 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.5. Departamento de Áncash

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Áncash 2024²⁴, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.5.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del PPoR RVcM en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 17

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	40,3 %	34,1 %
2	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	40,2 %	29,7 %
3	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	37,5 %	28,6 %

²⁴ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Áncash 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720545/7217457-indicadores-por-regiones-enares-2024-ancash.pdf?v=1758831987>

4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	18,2 %	14,1 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,6 %	4,4 %
6	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,1 %	3,2 %
7	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,1 %	3,0 %
8	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,7 %	2,4 %
9	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,6 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Áncash 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.5.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 18

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	91,3 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	80,0 %	71,3 %

3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más toleran la violencia contra las mujeres	73,9 %	75,7 %
4	7 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violencia sexual contra las mujeres	67,6 %	69,7 %
5	6 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	60,6 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	32,1 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Áncash 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.5.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVCM en intervenciones educativas.

Cuadro 19

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	49,4 %	45,9 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	42,3 %	44,0 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	12,6 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Áncash 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.5.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 20

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	48,8 %	45,9 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	47,4 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 año ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	24,8 %	19,0 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	24,6 %	22,4 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	23,3 %	21,7 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	13,1 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Áncash 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.6. Departamento de Cusco

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cusco 2024²⁵, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

²⁵ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Cusco 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720715/7217724-indicadores-por-regiones-enares-2024-cusco.pdf?v=1758832767>

5.6.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 21

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	53,2 %	34,1 %
2	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	37,3 5	29,7 %
3	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	28,4 %	14,1 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	22,5 %	28,6 %
5	8 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	8,4 %	3,2 %
6	8 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	8,4 %	3,0 %
7	6 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	6,0 %	4,4 %

8	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	5,1 %	2,4 %
9	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,2 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cusco 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.6.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que muestran la aceptación social de la violencia contra las mujeres y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 22

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	88,5 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	80,1 %	75,7 %
3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	74,1 %	71,3 %
4	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	74,0 %	69,7 %
5	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	66,2 %	56,5 5
6		56,2 %	34,0 %

	6 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	
--	--	--

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cusco 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.6.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 23

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar en los últimos 12 meses por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio	50,3 %	44,0 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces	44,2 %	45,9 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	14,7 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cusco 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.6.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de indicadores evalúa la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir riesgos de violencia durante el desarrollo.

Cuadro 24

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
----	------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------

1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	44,1 %	45,9 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	35,5 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	20,4 %	19,0 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	15,9 %	22,4 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	15,9 %	21,7 %
6	7 de cada 100 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	7,0 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cusco 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.7. Departamento de Cajamarca

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cajamarca 2024²⁶, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.7.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Los indicadores de resultado presentados visibilizan las formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

²⁶ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Cajamarca 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720673/7217655-indicadores-por-regiones-enares-2024-cajamarca.pdf?v=1758832548>

Cuadro 25

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	30,0 %	28,6 %
2	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	22,2 %	34,1 %
3	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	9,6 %	14,1 %
4	4 de cada 100 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	4,1 %	29,7 %
5	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,0 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,9 %	2,4 %
7	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	1,2 %
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,2 %	3,2 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,2 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cajamarca 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.7.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 26

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	88,4 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	77,8 %	75,7 %
3	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	76,0 %	71,3%
4	6 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	63,7 %	69,7 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	54,9 %	56,5 %
6	2 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	18,4 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cajamarca 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.7.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Las intervenciones realizadas en el ámbito educativo aportan evidencia para evaluar la

orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM).

Cuadro 27

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	35,9 %	45,9 %
2	3 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	30,9 %	44,0 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	8,1 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cajamarca 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.7.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 28

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	35,7 %	45,9 %
2	3 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	31,0 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	18,9 %	22,4 %

4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	18,1 %	21,7 %
5	1 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	11,9 %	19,0 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	9,7 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Cajamarca 2024. MIMP

Elaboración: ASIS

5.8. Provincia Constitucional del Callao

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en la Provincia Constitucional del Callao 2024²⁷, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.8.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 29

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	32,4 %	29,7 %
2	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	32,0 %	34,1 %

²⁷ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en la Provincia Constitucional del Callao 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720694/7217688-indicadores-por-regiones-enares-2024-callao.pdf?v=1758832652>

3	3 de cada 10 mujeres de 18 años o más dependen económicamente de su pareja o expareja	30,1 %	28,6 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años o más fueron víctima de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	14,0 %	14,1 %
5	4 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,0 %	3,2 %
6	4 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,9 %	3,0 %
7	3 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,9 %	2,4 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,3 %	4,4 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,7 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en la Provincia Constitucional del Callao 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.8.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años o más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 30

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		85,5 %	87,4 %

	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban creencias sexistas		
2	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más toleran la violencia contra las mujeres	73,0 %	75,7 %
3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban actitudes sexistas	67,3 %	71,3 %
4	6 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más justifican la violencia sexual contra las mujeres	64,2 %	69,7 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	45,0 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	33,6 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en la Provincia Constitucional del Callao 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.8.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 31

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	49,7 %	45,9 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	41,0 %	44,0 %

3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	14,7 %	13,2 %
---	--	--------	--------

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en la Provincia Constitucional del Callao 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.8.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVCM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 32

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	46,2 %	43,6 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	43,6 %	45,9 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	23,0 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	22,7 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	20,3 %	15,2 %
6	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	16,7 %	19,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en la Provincia Constitucional del Callao 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.9. Departamento de Huánuco

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Huánuco 2024²⁸, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.9.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 33

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	40,6 %	29,7 %
2	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	36,6 %	34,1 %
3	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	25,9 %	28,6 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	16,1 %	14,1 %
5	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,8 %	4,4 %
6		1,3 %	1,2 %

²⁸ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huánuco 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720749/7217793-indicadores-por-regiones-enares-2024-huanuco.pdf?v=1758832988>

	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses		
7	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,2 %	3,2 %
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,2 %	3,0 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,2 %	2,4%

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huánuco 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.9.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones que eviten normalizar la violencia contra la mujer y dar seguimiento a los avances en la disminución de estos indicadores del Plan de Acción contra la Violencia de Género.

Cuadro 34

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	91,3 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	80,7 %	71,3 %
3	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	80,5 %	75,7 %
4	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	77,6 %	69,7 %

5	7 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	67,1 %	56,5 %
6	4 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	39,1 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huánuco 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.9.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 35

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	50,9 %	44,0 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	43,2 %	45,9%
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	12,3 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huánuco 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.9.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. Valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia

contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 36

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	40,7 %	45,9 %
2	3 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	30,2 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	16,9 %	19,0 %
4	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	12,5 %	22,4 %
5	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	12,0 %	21,7 %
6	8 de cada 100 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	7,9 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huánuco 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.10. Departamento de Huancavelica

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Huancavelica 2024²⁹, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

²⁹ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huancavelica 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720729/7217756-indicadores-por-regiones-enares-2024-huancavelica.pdf?v=1758832869>

5.10.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 37

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	41,9 %	34,1 %
2	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	27,1 %	28,6 %
3	2 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	21,8 %	29,7 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	15,3 %	14,1 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	5,0 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,2 %	3,2 %
7	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,2 %	3,0 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,6 %	1,2 %

9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,5 %	2,4 %
---	--	-------	-------

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huancavelica 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.10.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones que eviten normalizar la violencia contra la mujer y dar seguimiento a los avances en la disminución de estos indicadores del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM).

Cuadro 38

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	93,0 %	87,4 %
2	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	91,5 %	71,3 %
3	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	86,5 %	75,7 %
4	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	78,6 %	69,7 %
5	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	70,5 %	56,5 %
6	4 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	42,4 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huancavelica 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.10.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVcM en intervenciones educativas.

Cuadro 39

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	39,4 %	44,0 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	38,5 %	49,5 %
3	6 de cada 100 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	6,0 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huancavelica 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.10.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

En esta sección se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 40

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	33,9 %	45,9 %
2	3 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	28,2 %	43,6 %
3		11,0 %	22,4 %

	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses		
4	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	10,8 %	21,7 %
5	8 de cada 100 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	8,1 %	19,0 %
6	3 de cada 100 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años	3,5 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Huancavelica 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.11. Departamento de Ica

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Ica 2024³⁰, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.11.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del PPoR RVcM en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 41

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	30,8 %	29,7 %
2	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	28,3 %	28,6 %

³⁰ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ica 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720773/7217839-indicadores-por-regiones-enares-2024-ica.pdf?v=1758833127>

3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	17,5 %	34,1 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	9,7 %	14,1 %
5	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,3 %	4,4 5
6	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,3 5	2,4 %
7	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,5 %	3.20%
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,5 %	3,0 %
9	0 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,4 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ica 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.11.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 42

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		89,8 %	87,4 %

	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas		
2	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	74,4 %	71,3 %
3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	71,0 %	75,7 %
4	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	66,2 %	69,7 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	51,6 %	56,1 %
6	2 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	18,4 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ica 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.11.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 43

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	42,1 %	44,0 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	41,7 %	45,9 %

3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	10,8 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ica 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.11.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVCM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 44

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	42,9 %	45,9 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	39,8 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	18,3 %	19,0 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	17,1 %	15,2 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,0 %	22,4 %
6	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de	16,7 %	21,7 %

	una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	
--	---	--

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ica 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.12. Departamento de Junín

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Junín 2024³¹, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.12.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Los indicadores de resultado visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 45

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	35,6 %	34,1 %
2	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	34,8 %	29,7 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	22,5 %	28,6 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	12,9 %	14,1 %
5		4,6 %	4,4 %

³¹ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Junín 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720793/7217882-indicadores-por-regiones-enares-2024-junin.pdf?v=1758833241>

	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses		
6	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,8 %	3,2 %
7	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,7 %	3,0 %
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,4 %	2,4 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,0 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Junín 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.12.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 46

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	93,1 %	87,4 %
2	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	88,8 %	75,7 %
3	9 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	87,3 %	69,7 %
4	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	85,8 %	71,3 %
5		80,3 %	56,5 %

	8 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres		
6	4 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	44,8 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Junín 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.12.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 47

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	6 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	57,8 %	45,9 %
2	6 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	57,6 %	44,0 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	24,9 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Junín 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.12.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. Valorar la capacidad del PPoR RVcM para proteger a la población y reducir los riesgos de violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 48

Nº	Interpretación del indicador		
----	------------------------------	--	--

		Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	6 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	55,8 %	45,9 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	49,2 %	43,6 %
3	3 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	33,2 %	19,0 %
4	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	26,6 %	22,4 %
5	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	25,6 %	21,7 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	13,7 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Junín 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.13. Departamento de La Libertad

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en La Libertad 2024³², publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.13.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Los indicadores de resultado presentados en esta sección visibilizan las distintas formas de violencia y situaciones de dependencia económica que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el

³² Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de la Libertad 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720818/7217919-indicadores-por-regiones-enares-2024-la-libertad.pdf?v=1758833348>

desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 49

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 mujeres de 18 años o más dependen económicamente de su pareja o expareja	40,7 %	28,6 %
2	2 de cada 10 mujeres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	23,1 %	34,1 %
3	2 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	22,3 %	29,7 %
4	8 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	8,2 %	14,1 %
5	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,3 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	2,4 %
7	1 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,7 %	1,2 %
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,7 %	3,2 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,7 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de La Libertad 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.13.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 50

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	84,0 %	87,4 %
2	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	67,9 %	75,7 %
3	6 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	59,3 %	71,3 %
4	6 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	58,7 %	69,7 %
5	4 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	36,2 %	56,5 %
6	2 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	18,3 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de La Libertad 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.13.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado que identifican las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores

aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVcM en intervenciones educativas.

Cuadro 51

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	53,9 %	45,9 %
2	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	50,0 %	44,0 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	17,5 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de La Libertad 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.13.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a violencia en distintos contextos. Valorar la capacidad del PPoR RVcM para proteger a la población y reducir los riesgos de violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 52

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	47,6 %	43,6 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	45,6 %	45,9 %
3	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	26,2 %	22,4 %

4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	24,8 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	24,5 %	19,0 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	13,7 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de La Libertad 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.14. Departamento de Lambayeque

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lambayeque 2024³³, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.14.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del PPoR RVcM en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 53

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	45,1 %	28,6 %
2		38,4 %	29,7 %

³³ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Lambayeque 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720852/7217964-indicadores-por-regiones-enares-2024-lambayeque.pdf?v=1758833450>

	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre		
3	3 de cada 10 mujeres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	27,2 %	31,4 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	12,8 %	14,1 %
5	4 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,6 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,0 %	2,4 %
7	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,5 %	3,2 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,5 %	3,0 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,0 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Lambayeque 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.14.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años o más

En esta sección se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres, así como la persistencia de creencias y actitudes sexistas. Su medición es clave para priorizar las intervenciones que contribuyan a que no se normalice la violencia contra la mujer y para dar seguimiento a los avances del PPoR RVcM en la disminución de dichos indicadores.

Cuadro 54

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		91,6 %	87,4 %

	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas		
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	77,6 %	75,7 %
3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	70,6 %	71,3 %
4	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	68,8 %	69,7 %
5	6 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	60,3 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	27,4 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Lambayeque 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.14.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVcM en intervenciones educativas.

Cuadro 55

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	34,0 %	44,0 %
2	3 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	28,7 %	45,9 %
3		5,6 %	13,2 %

	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses		
--	--	--	--

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Lambayeque 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.14.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de indicadores evalúa la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcm) para proteger a la población y reducir riesgos de violencia durante el desarrollo.

Cuadro 56

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	34,2 %	43,6 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	39,8 %	45,9 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,6 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,6 %	21,7 %
5	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	12,5 %	15,2 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	14,7 %	19,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Lambayeque 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.15. Lima Metropolitana

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024³⁴, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.15.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica que aumentan la vulnerabilidad de mujeres mayores de 18 años. Estos indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del PPoR RVcM en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 57

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	32,7 %	32,1 %
2	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	29,4 %	28,6 %
3	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	28,4 %	29,7 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	12,5 %	14,1 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,6 %	3,2 %
6	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,4 %	4,4 %

³⁴ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Lima 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720867/7217995-indicadores-por-regiones-enares-2024-lima-metropolitana.pdf?v=1758833551>

7	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,3 %	3,0 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,8 %	2,4 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,9 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.15.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 58

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	86,8 %	87,4 %
2	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	70,6 %	75,7 %
3	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	65,6 %	69,7 %
4	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	65,3 %	71,3 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	53,2 %	56,5 %

6	4 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	36,6 %	34,0 %
---	--	--------	--------

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.15.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVcM en intervenciones educativas.

Cuadro 59

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	50,3 %	45,9 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	41,5 %	44,0 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	14,4 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.15.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. Valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir los riesgos de violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 60

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		48,8 %	43,6 %

	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses		
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	48,2 %	45,9 %
3	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	26,1 %	22,4 %
4	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	25,4 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años	22,2 %	15,2 %
6	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	19,1 %	19,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.16. Lima Provincias

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Provincias 2024³⁵, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.16.1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 61

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)

³⁵ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Provincias 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720885/7218033-indicadores-por-regiones-enares-2024-lima-provincias.pdf?v=1758833668>

1	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	41,0 %	29,7 %
2	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	37,0 %	34,1 %
3	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	28,6 %	28,6 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	13,0 %	14,1 %
5	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,6 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	2,4 %
7	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	3,2 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	3,0 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,1 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.16.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición

es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 62

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	70,7 %	71,3 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	76,8 %	75,7 %
3	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	71,0 %	69,7 %
4	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	70,7 %	71,3 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	54,0 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	28,0 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.16.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado que identifican las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVCM en intervenciones educativas.

Cuadro 63

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	44,1 %	44,0 %

2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	43,4 %	45,9 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	16,5 %	13,2 5

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.16.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a violencia en distintos contextos. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 64

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	46,4 %	45,9 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	45,5 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	21,2 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	21,2 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	19,2 %	16,0 %

6	1 de cada 100 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	12,7 %	15,2 %
---	---	--------	--------

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Lima Metropolitana 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.17. Departamento de Loreto

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Loreto 2024³⁶, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.17. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 65

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	47,0 %	29,7%
2	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	44,8 %	34,1 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	21,1 %	14,1 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	20,6 %	28,6 %
5		7,8 %	4,4 %

³⁶ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Loreto 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720901/7218068-indicadores-por-regiones-enares-2024-loreto.pdf?v=1758833773>

	8 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses		
6	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,3 %	2,4 %
7	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,9 %	3,2 %
8	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,4 %	3,0 %
9	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,2 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Loreto 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.17.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones que eviten normalizar la violencia contra la mujer y dar seguimiento a los avances en la disminución de estos indicadores del PPoR RVcM.

Cuadro 66

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	90,9 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	84,0 %	71,3 %
3	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	83,6 %	69,7 %

4	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	82,1 %	75,7 %
5	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	77,1 %	56,5 %
6	4 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	38,0 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Loreto 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.17.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Las intervenciones realizadas en el ámbito educativo aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM).

Cuadro 67

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	50,7 %	45,9 %
2	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	48,8 %	44,0 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	9,8 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Loreto 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.17.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del PPoR RVcM para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 68

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	49,1 %	43,6 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	49,1 %	45,9 %
3	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	26,2 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	23,9 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	17,5 %	15,2 %
6	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	16,0 %	19,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Loreto 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.18. Departamento de Madre de Dios

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Madre de Dios 2024³⁷, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.18. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 69

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	38,8 %	34,01 %
2	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,2 %	14,1 %
3	1 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	14,2 %	29,7 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	12,1 %	28,6 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,9 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,0 %	1,2 %
7		1,5 %	2,4 %

³⁷ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Madre de Dios 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720924/7218106-indicadores-por-regiones-enares-2024-madre-de-dios.pdf?v=1758833897>

	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses		
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,2 %	3,2 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,2 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Madre de Dios 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.18.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 70

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	92,8 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	82,6 %	71,3 %
3	6 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	61,9 %	75,7 %
4	5 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	54,0 %	69,7 %
5		43,1 %	56,5 %

	4 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres		
6	4 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	39,5 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Madre de Dios 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.18.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVCM en intervenciones educativas.

Cuadro 71

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	49,9 %	44,0 %
2	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	48,5 %	45,9 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	11,1 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Madre de Dios 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.18.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. Valorar la capacidad del PPoR RVCM para proteger a la población y reducir los riesgos de violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 72

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
----	------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------

1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	46,0 %	45,9 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	41,1 %	43,6 %
3	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	26,1 %	22,4 %
4	3 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	25,7 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	21,6 %	19,0 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	14,0 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Madre de Dios 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.19. Departamento de Moquegua

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Moquegua 2024³⁸, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.19. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

³⁸ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Moquegua 2024. 25.9.2025.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720928/7218128-indicadores-por-regiones-enares-2024-moquegua.pdf?v=1758833978>

Cuadro 73

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	33,8 %	34,1 %
2	2 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	22,3 %	29,7 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	19,6 %	28,6 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	13,3 %	14,1 %
5	7 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	6,6 %	4,4 %
6	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,0 %	2,4 %
7	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,8 %	1,2 %
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,1 %	3,2 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,1 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Moquegua 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.19.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 74

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban creencias sexistas	80,7 %	87,4 %
2	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban actitudes sexistas	73,1 %	71,3 %
3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más toleran la violencia contra las mujeres	72,2 %	75,7 %
4	7 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violencia sexual contra las mujeres	67,4 %	69,7 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	48,1 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	27,7 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Moquegua 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.19.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVCM en intervenciones educativas.

Cuadro 75

Nº	Interpretación del indicador	

		Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	41,5 %	45,9 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	40,7 %	44,0 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	15,8 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Moquegua 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.19.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

En esta sección se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del PPoR RVcM para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 76

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	44,3 %	43,6 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	46,5 %	45,9 %
3		25,8 %	19,0 %

	3 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses		
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	21,4 %	22,4 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	21,4 %	21,7 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	13,7 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Moquegua 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.20. Departamento de Pasco

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Pasco 2024³⁹, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.20. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 77

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		40,0 %	31,1 %

³⁹ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Pasco 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720953/7218160-indicadores-por-regiones-enares-2024-pasco.pdf?v=1758834063>

	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez		
2	4 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	37,1 %	29,7 %
3	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	25,5 %	28,6 %
4	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	12,4 %	14,1 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	4,7 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,7 %	2,4 %
7	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,0 %	1,2 %
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,0 %	3,2 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,8 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Pasco 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.20.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que muestran la aceptación social de la violencia contra las mujeres y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones

que eviten la normalización de la violencia contra la mujer y para dar seguimiento a los avances en la disminución de estos indicadores del PPoR RVcM.

Cuadro 78

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	89,5 %	87,4 %
2	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	86,0 %	71,3 %
3	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	83,9 %	75,7 %
4	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	78,6 %	69,7 %
5	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	69,0 %	56,5 %
6	4 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	39,5 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Pasco 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.20.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVcM en intervenciones educativas.

Cuadro 79

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	51,7 %	44,0 %
2		47,2 %	45,9 %

	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses		
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	14,2 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Pasco 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.20.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del PPoR RVcM para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 80

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	50,3 %	45,9 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	45,4 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	23,1 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	23,0 %	19,0 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	22,8 %	21,7 %

6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	10,3 %	15,2 %
---	--	--------	--------

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Pasco 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.21. Departamento de Piura

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Piura 2024⁴⁰, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.21. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 81

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	32,4 %	28,6 %
2	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	22,5 %	34,1 %
3	2 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	18,0 %	29,7 %
4		10,2 %	14,1 %

⁴⁰ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Piura 2024. 25.9.2025.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8720976/7218194-indicadores-por-regiones-enares-2024-piura.pdf?v=1758834147>

	1 de cada 10 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses		
5	3 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,6 %	4,4 %
6	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,9 %	3,2 %
7	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,6 %	2,4 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,6 %	3,0 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años o más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,0 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Piura 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.21.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años o más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 82

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más toleran la violencia contra las mujeres	78,8 %	75,7 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban creencias sexistas	77,1 %	87,4 %

3	7 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violencia sexual contra las mujeres	69,0 %	69,7 %
4	6 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban actitudes sexistas	64,4 %	71,3 %
5	4 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	43,2 %	56,5 %
6	1 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	14,3 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Piura 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.21.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del PPoR RVcM en intervenciones educativas.

Cuadro 83

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	36,5 %	44,0 %
2	3 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	31,4 %	45,9 %
3	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	8,1 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Piura 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.21.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de indicadores evalúa la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir riesgos de violencia durante el desarrollo.

Cuadro 84

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	46,5 %	43,6 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	43,7 %	45,9 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,0 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	18,8 %	21,7 %
5	1 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	14,4 %	19,0 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctima de violencia sexual antes de los 12 años de edad	13,9 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Piura 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.22. Departamento de Puno

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Puno 2024⁴¹, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.22. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 85

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	53,2 %	34,1 %
2	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	25,4 %	29,7 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	18,7 %	14,1 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	16,7 %	28,6 %
5	8 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	8,2 %	4,4 %
6	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,9 %	2,4 %

⁴¹ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Puno 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8721005/7218232-indicadores-por-regiones-enares-2024-puno.pdf?v=1758834239>

7	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,9 %	1,2 %
8	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,1 %	3,2 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,1 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Puno 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.22.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que muestran la aceptación social de la violencia contra las mujeres y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 86

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	89,7 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	80,0 %	75,7 %
3	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	79,0 %	71,3 %
4	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	75,7 %	69,7 %
5	6 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	62,5 %	56,5 %
6		48,5 %	34,0 %

	5 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	
--	--	--

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Puno 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.22.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVCM) en intervenciones educativas.

Cuadro 87

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	6 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	57,2 %	44,0 %
2	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	54,6 %	45,9 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	17,1 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Puno 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.22.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

En esta sección se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVCM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 88

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		52,0 %	45,9 %

	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses		
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	44,2 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	18,6 %	19,0 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,6 %	22,4 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,1 %	21,7 %
6	9 de cada 100 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fue víctima de violencia sexual antes de los 12 años	9,3 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Puno 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.23. Departamento de San Martín

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en San Martín 2024⁴², publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.23. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

⁴² Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de San Martín 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8721025/7218257-indicadores-por-regiones-enares-2024-san-martin.pdf?v=1758834319>

Cuadro 89

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	38,1 %	34,1 %
2	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	29,1 %	29,7 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	23,4 %	28,6 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,0 %	14,1 %
5	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,4 %	2,4 %
6	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,3 %	4,4 %
7	0 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,5 %	1,2 %
8	0 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,3 %	3,2 %
9	0 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	0,3 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de San Martín 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.23.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

En esta sección se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres, así como la persistencia de creencias y actitudes sexistas. Su medición es clave para priorizar las intervenciones que contribuyan a que no se normalice la violencia contra la mujer y para dar seguimiento a los avances del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la disminución de dichos indicadores.

Cuadro 90

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	93,3 %	87,4 %
2	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	87,9 %	71,3 %
3	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	84,8 %	75,7 %
4	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	78,0 %	69,7 %
5	7 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	67,3 %	56,5 %
6	4 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	36,7 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de San Martín 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.23.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia sobre la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 91

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	39,0 %	44,0 %
2	3 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	33,8 %	45,9 %
3	7 de cada 100 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	7,1 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de San Martín 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.23.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVCM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 92

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	36,8 %	45,9 %
2	3 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	27,1 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,8 %	22,4 %

4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,0 %	21,7 %
5	1 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	14,6 %	19,0 %
6	8 de cada 100 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años	7,8 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de San Martín 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.24. Departamento de Tacna

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Tacna 2024⁴³, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.24. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 93

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		33,6 %	34,1 %

⁴³ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Tacna 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8721045/7218287-indicadores-por-regiones-enares-2024-tacna.pdf?v=1758834401>

	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez		
2	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	17,3 %	28,6 %
3	1 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	13,5 %	14,1 %
4	8 de cada 100 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	8,4 %	29,7 %
5	7 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	7,1 %	4,4%
6	4 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,6 %	1,2%
7	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fue víctima de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,2 %	3,2 %
8	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,1 %	2,4 %
9	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	3,0 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tacna 2024. MIMP
 Elaboración: ASISP

5.24.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que muestran la aceptación social de la violencia contra las mujeres y actitudes sexistas. Su medición es clave para priorizar las intervenciones que contribuyan a que no se normalice la violencia contra la mujer y para dar

seguimiento a los avances del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la disminución de dichos indicadores.

Cuadro 94

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	80,5 %	87,4 %
2	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	71,4 %	71,3 %
3	7 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	70,2 %	75,7 %
4	6 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	62,5 %	69,7 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violación sexual contra las mujeres	54,0 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	31,2 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tacna 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.24.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores evalúan la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 95

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1		47,4 %	44,0 %

	5 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses		
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	43,5 %	45,9 %
3	2 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	16,1 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tacna 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.24.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de indicadores evalúa la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir riesgos de violencia durante el desarrollo.

Cuadro 96

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	45,7 %	45,9 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	41,2 %	43,6 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	22,6 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	22,3 %	21,7 %
5		18,7 %	19,0 %

	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses		
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctima de violencia sexual antes de los 12 años de edad	13,8 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tacna 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.25. Departamento de Tumbes

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Tumbes 2024⁴⁴, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.25. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 97

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	30,8 %	34,1 %
2	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	24,8 %	28,6 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,3 %	14,1 %
4		13,3 %	29,7 %

⁴⁴ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Tumbes 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8721058/7218317-indicadores-por-regiones-enares-2024-tumbes.pdf?v=1758834481>

	1 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre		
5	6 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	5,6 %	4,4 %
6	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,6 %	1,2 %
7	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,5 %	2,4 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,3 %	3,2 %
9	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,3 %	3,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tumbes 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.25.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 98

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	91,7 %	87,4 %
2	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	79,6 %	75,7 %

3	7 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violencia sexual contra las mujeres	73,4 %	69,7 %
4	6 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años o más aprueban actitudes sexistas	64,2 %	71,3 %
5	5 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres	48,2 %	56,5 %
6	3 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	27,3 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tumbes 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.25.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 99

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	43,4 %	45,9 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	43,0 %	44,0 %
3		12,9 %	13,2 %

	1 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años ejerció violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	
--	---	--

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tumbes 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.25.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. El monitoreo de estos indicadores permite valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a esta población y reducir los riesgos asociados a la violencia durante esta etapa del desarrollo.

Cuadro 100

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	47,2 %	43,6 %
2	5 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	45,1 %	45,9 %
3	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	20,5 %	19,0 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,4 %	22,4 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,0 %	21,7 %
6	1 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años	13,7 %	15,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Tumbes 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.26. Departamento de Ucayali

Los resultados más importantes de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Ucayali 2024⁴⁵, publicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, son los siguientes:

5.25. 1. Mujeres de 18 años a más víctimas de violencia

Se presentan 9 indicadores de resultado que visibilizan formas de violencia y dependencia económica en mujeres mayores de 18 años. Los indicadores son fundamentales para monitorear el desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en la reducción de la violencia contra las mujeres.

Cuadro 101

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	3 de cada 10 mujeres de 18 años a más experimentaron violencia interparental en la niñez	32,1 %	34,1 %
2	3 de cada 10 niñas y niños menores de 72 meses fueron víctimas de castigo físico y/o psicológico por parte de su madre	31,6 %	29,7 %
3	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más dependen económicamente de su pareja o expareja	21,0 %	28,6 %
4	2 de cada 10 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia psicológica por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	16,0 %	14,1 %
5	5 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	5,2 %	4,4 %
6	3 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,9 %	2,4 %

⁴⁵ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en Departamento de Ucayali 2024. 25.9.2025. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8721074/7218349-indicadores-por-regiones-enares-2024-ucayali.pdf?v=1758834564>

7	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	2,2 %	3,2 %
8	2 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de algún tipo de acoso sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,6 %	3,0 %
9	1 de cada 100 mujeres de 18 años a más fueron víctimas de violencia física severa por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses	1,4 %	1,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ucayali 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

5.26.2. Tolerancia y justificación de la violencia contra la mujer, y creencias y actitudes sexistas en hombres y mujeres de 18 años a más

Se presentan 6 indicadores de resultado que evidencian el grado de aceptación social de la violencia contra las mujeres y la persistencia de creencias y actitudes sexistas. La medición es clave para priorizar intervenciones y dar seguimiento a los avances en la disminución de la violencia contra la mujer.

Cuadro 102

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban creencias sexistas	92,1 %	87,4 %
2	9 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más toleran la violencia contra las mujeres	89,8 %	75,7 %
3	8 de cada 10 hombres de 18 años a más justifican la violencia sexual contra las mujeres	83,8 %	69,7 %
4	8 de cada 10 hombres y mujeres de 18 años a más aprueban actitudes sexistas	80,1 %	71,3 %
5		69,5 %	56,5 %

	7 de cada 10 hombres de 18 años o más justifican la violación sexual contra las mujeres		
6	4 de cada 10 hombres de 18 años o más experimentaron violencia interparental en la niñez	35,9 %	34,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ucayali 2024. MIMP
Elaboración: ASISP

5.26.3. Niñas y niños de 9 a 11 años víctimas de violencia

Se presentan 3 indicadores de resultado para identificar las principales formas de violencia que afectan a niñas y niños de 9 a 11 años en el entorno familiar y escolar. Los indicadores aportan evidencia para evaluar la orientación preventiva del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) en intervenciones educativas.

Cuadro 103

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	44,8 %	44,0 %
2	4 de cada 10 niñas y niños de 9 a 11 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	44,1 %	45,9 %
3	1 de cada 100 niñas y niños de 9 a 11 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	13,2 %	13,2 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ucayali 2024. MIMP Elaboración: ASISP

5.26.4. Adolescentes de 12 a 17 años víctimas de violencia

Se presentan 6 indicadores de resultado que reflejan la exposición de adolescentes a distintas formas de violencia en contextos familiares, escolares y sociales. Valorar la capacidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM) para proteger a la población y reducir los riesgos de violencia durante esta etapa del desarrollo se logra mediante el monitoreo de indicadores.

Cuadro 104

Nº	Interpretación del indicador	Valor del indicador departamental (%)	Valor del indicador nacional (%)
1	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de su madre, padre o quienes hagan sus veces en los últimos 12 meses	39,2 %	43,6 %
2	4 de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia escolar por parte un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	38,2 %	45,9 %
3	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	19,5 %	22,4 %
4	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de algún tipo de acoso por parte de una persona distinta a su pareja o expareja en los últimos 12 meses	17,8 %	21,7 %
5	2 de cada 10 adolescentes mujeres de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia sexual antes de los 12 años de edad	16,8 %	15,2 %
6	2 de cada 10 adolescentes hombres de 12 a 17 años ejercieron violencia escolar contra un/a compañero/a u otro/a alumno/a de otro colegio en los últimos 12 meses	7,8 %	19,0 %

Fuente: Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES) en el Departamento de Ucayali 2024. MIMP

Elaboración: ASISP

Por otro lado, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conocido como Warmi Ñan, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁴⁶, indica los casos que fueron atendidos por los centros de emergencia mujer y familia en todo el país desde enero hasta septiembre de 2025.

A continuación, se presentan las características siguientes:

- Casos de mujeres que recibieron atención, clasificados por edad y por formas de violencia (desde enero hasta septiembre del 2025)

Cuadro 105

⁴⁶ Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Warmi Ñan, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2025. <https://portalestadistico.warminan.gob.pe/tipos-de-poblacion/>

Edades	Casos de mujeres	%
0 a 17 años	32,949	30,6 %
18 a 59 años	68,642	63,8 %
60 años a más	5,933	5,5 %
Total	107,524	100%

Fuente: Programa Warmi Ñan-MIMP

Elaboración: ASISP

Cuadro 106

Tipos de Violencia	Casos de mujeres	%
Económica	398	0,4 %
Psicológica	44,805	41,7 %
Física	39,701	36,9 %
Sexual	22,620	21,0 %
Total	107,524	100%

Fuente: Programa Warmi Ñan-MIMP

Elaboración: ASISP

- Casos de mujeres atendidas, desglosados por departamento, durante el periodo comprendido entre enero y setiembre de 2025.

Cuadro 107

Departamentos	Casos de Mujeres
Amazonas	1,402
Áncash	5,106
Apurímac	2,086
Arequipa	9,549
Ayacucho	3,787
Cajamarca	2,741
Prov. Const. del Callao	2,594
Cusco	7,029
Huancavelica	1,584
Huánuco	3,599
Ica	4,416
Junín	4,545
La Libertad	5,470
Lambayeque	2,757
Lima Metropolitana	23,010
Loreto	2,405
Madre de Dios	997
Moquegua	1,091
Pasco	896
Piura	5,031
Puno	3,278
San Martín	4,318

Tacna	1,915
Tumbes	1,350
Ucayali	1,722

Fuente: Programa Warmi Ñan-MIMP

Elaboración: ASISP

- Casos de mujeres atendidas desde el año 2020 hasta el 2024.

En el gráfico presentado, se observa que entre los años 2020 y 2024 se han atendido un total de 656,521 casos de mujeres en los Centros de Emergencia Mujer y Familia.

Gráfico 1



Fuente: Programa Warmi Ñan-MIMP

Elaboración: ASISP

VI. VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR EN ARGENTINA, BOLIVIA, COLOMBIA, CHILE Y ECUADOR

- En Argentina, la Ley 26485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus relaciones personales⁴⁷ define la violencia contra las mujeres de manera completa. Esto incluye la violencia que proviene de miembros de la familia, como parientes, cónyuges, parejas, novios o exparejas, sin importar si viven juntos. Se enfoca en proteger la integridad física, mental, sexual, económica y de propiedad, entre otros derechos.
- En Bolivia, la Ley 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia⁴⁸ define la violencia familiar como toda agresión física, psicológica, sexual o económica en el ámbito de la convivencia familiar o afectiva, y protege no solo a las mujeres, sino también a niñas, niños, adolescentes y, en ciertos aspectos, a hombres en casos de violencia familiar.
- En Colombia, la Ley 1257, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones⁴⁹, define la violencia contra la mujer de manera amplia e incluye la violencia intrafamiliar como una modalidad específica. Protege no solo a mujeres adultas, sino también a niñas y adolescentes, y cruza con la protección de otros miembros del grupo familiar como niños, ancianos o personas en situación de vulnerabilidad.
- En Chile, la Ley 21675, estatuye medidas para prevenir sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, debido a su género⁵⁰. Establece un sistema de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia de género, incluyendo la ejercida en el ámbito familiar o doméstico.
- En Ecuador, la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres⁵¹. Establece mecanismos de prevención, atención, protección, sanción y reparación integral de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad (niñas, adolescentes, adultas mayores, etc.), en los ámbitos público y privado, con énfasis en situaciones de vulnerabilidad.

A continuación, se presentan las siguientes características:

⁴⁷ Argentina. Ley 26485. La Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus relaciones personales. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

⁴⁸ Bolivia. Ley 348. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada

⁴⁹ Colombia. Ley 1257, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>

⁵⁰ Chile. Ley 21675. Estatuye medidas para prevenir sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220>

⁵¹ Ecuador. Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3366/3/Ley%20Org%c3%a1nica%20Integral%20para%20Prevenir%20y%20erradicar%20la%20Violencia%20contra%20las%20Mujeres.%20Actualizado.pdf>

Cuadro 1
Legislación comparada

PAIS	Definición	Tipos de violencia	Políticas públicas
Argentina	<p>Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.</p> <p>Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.</p>	<p>1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.</p> <p>2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.</p> <p>3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vínculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.</p> <p>4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:</p> <p>a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;</p>	<p>Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres; c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia; d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas, así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada

	<p>b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;</p> <p>c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;</p> <p>d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.</p> <p>5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproducezca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad</p>	<p>con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;</p> <p>g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;</p> <p>h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:</p> <p>1.- Jefatura de Gabinete de ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:</p> <p>a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;</p> <p>b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.</p> <p>2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:</p> <p>a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;</p>
--	--	--

		<p>b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;</p> <p>c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;</p> <p>d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;</p> <p>e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;</p> <p>f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.</p> <p>3.- Ministerio de Educación de la Nación:</p> <p>a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;</p> <p>b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;</p>
--	--	---

		<p>c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;</p> <p>d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;</p> <p>e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;</p> <p>f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.</p> <p>4.- Ministerio de Salud de la Nación:</p> <p>a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;</p> <p>b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;</p> <p>c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para</p>
--	--	---

		<p>la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;</p> <p>d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;</p> <p>e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.</p> <p>f) Asegurar la asistencia especializada de los/ as hijos/as testigos de violencia;</p> <p>g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;</p> <p>h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;</p> <p>i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.</p>
--	--	---

			<p>5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:</p> <p>5.1. Secretaría de Justicia:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
--	--	--	--

			<p>h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;</p> <p>i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.</p> <p>5.2. Secretaría de Seguridad:</p> <p>a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;</p> <p>b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;</p> <p>c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;</p> <p>e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de</p>
--	--	--	--

		<p>las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.</p> <p>5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):</p> <p>a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.</p> <p>6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:</p> <p>a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;3. La permanencia en el puesto de trabajo;4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función. <p>b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;</p>
--	--	--

		<p>c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;</p> <p>d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.</p> <p>7.- Ministerio de Defensa de la Nación:</p> <p>a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;</p> <p>c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;</p> <p>d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.</p> <p>8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:</p> <p>a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en</p>
--	--	--

			<p>general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;</p> <p>b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;</p> <p>c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;</p> <p>d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;</p> <p>e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
Bolivia		<p>TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:</p> <p>1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.</p> <p>2. Violencia Feminicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.</p> <p>3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima,</p>	<p>POLÍTICAS PÚBLICA. Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.</p> <p>Los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:</p> <p>1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.</p> <p>2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.</p>

	<p>depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.</p> <p>4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.</p> <p>5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.</p> <p>6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.</p> <p>7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.</p> <p>8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.</p>	<p>3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.</p> <p>4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.</p> <p>5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
--	---	---

	<p>9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.</p> <p>10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.</p> <p>11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.</p> <p>12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.</p> <p>13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.</p> <p>14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.</p>	
--	---	--

		<p>15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.</p> <p>16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.</p> <p>17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres</p>	
Colombia	<p>Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p>	<p>Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:</p> <p>a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.</p> <p>b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.</p> <p>c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora</p>	<p>Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.</p> <p>El Gobierno Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. 2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.

	<p>obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.</p> <p>d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.</p>	<ol style="list-style-type: none">3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del
--	---	--

			<p>Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.</p> <p>10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.</p>
Chile	<p>Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello.</p> <p>También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras.</p>	<p>Formas de violencia de género. La violencia en contra de las mujeres en razón de su género incluye, entre otras, las siguientes:</p> <p>1. Violencia física: toda acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad física, el derecho a la vida o la libertad personal de la mujer.</p> <p>2. Violencia psicológica: toda acción u omisión, cualquiera sea el medio empleado, que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de conductas, intimidación, coacción, sumisión, aislamiento, explotación o limitación de la libertad de acción, opinión o pensamiento.</p> <p>3. Violencia sexual: toda conducta que vulnere, perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de la mujer; y su indemnidad en el caso de las niñas.</p> <p>4. Violencia económica: toda acción u omisión, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que vulnere o pretenda vulnerar la autonomía económica de la mujer o su patrimonio, con el afán de ejercer un control sobre ella o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, o en el de sus hijos</p>	<p>El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños, las niñas y adolescentes, y a prestar asistencia a las víctimas.</p> <p>Entre otras medidas, implementará las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar; b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley; c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley; e) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, y

	<p>o hijas o en el de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en los casos que corresponda.</p> <p>5. Violencia simbólica: toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo.</p> <p>En ningún caso este concepto autorizará para ejecutar acciones que supongan impedir o restringir la producción y creación literaria, artística, científica y técnica o su difusión, o menoscabar la libertad de expresión.</p> <p>6. Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública en una institución privada, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la mujer ejerza los derechos previstos en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación. Para el caso de los órganos de la Administración del Estado y sus agentes, solo se considerarán las acciones u omisiones antes señaladas cuando el respectivo órgano no haya actuado en el marco de sus competencias y, como consecuencia de ello, ocasione un daño por falta de servicio.</p> <p>7. Violencia política: toda conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o agresión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, le cause daño o sufrimiento a la mujer, y que tenga por objeto o fin menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y de participación.</p> <p>8. Violencia en el trabajo: toda acción u omisión, cualquiera sea la forma en la que se manifieste, que vulnere, perturbe o</p>		<p>f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.</p>
--	---	--	---

		<p>amenace el derecho de las mujeres a desempeñarse en el trabajo, libres de violencia, provenga del empleador o de otros trabajadores. Comprende a todas las trabajadoras formales o informales, que presten servicios en la empresa en forma directa o bajo el régimen de subcontratación o servicios transitorios, practicantes o aprendices, así como aquellas trabajadoras que ejercen autoridad o jefatura en representación del empleador.</p> <p>9. Violencia gineco-obstétrica: todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, negación injustificada o abuso que suceda en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer, especialmente durante la atención de la gestación, prepardo, parto, puerperio, aborto o urgencia ginecológica.</p>	
Ecuador	Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.	<p>Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:</p> <p>a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p>b) Violencia psicológica. - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menoscabar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar</p>	<p>Lineamientos de políticas. - El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ley, en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de la materia, aplicará los siguientes lineamientos, sin perjuicio de los establecidos en la presente normativa:</p> <p>1. Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se deberá considerar la diversidad de mujeres que habitan en el Ecuador y sus necesidades específicas. La Función Ejecutiva procurará que esta diversidad esté presente en el diseño de las políticas y planes destinados a hacer efectivos sus derechos, bajo la presente Ley;</p> <p>2. Atender la necesidad del cambio estructural de las causas y condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que vulneran el derecho a una vida libre de violencia, en todos los ámbitos contemplados en esta Ley;</p>

	<p>la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.</p> <p>La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.</p> <p>c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vínculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.</p> <p>También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de</p>	<p>3. Incorporar en su diseño, los problemas que reflejan las estadísticas oficiales sobre las distintas manifestaciones de la violencia y la discriminación contra las mujeres;</p> <p>4. Para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento;</p> <p>5. Para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición; y,</p> <p>6. Generar procesos de diálogo respetuosos de los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico, con las comunidades, pueblos y nacionalidades para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la protección a las víctimas.</p> <p>Art. 19.- Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y,
--	--	---

	<p>parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.</p> <p>d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. <p>e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.</p> <p>f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en</p>		<p>4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.</p>
--	---	--	--

	<p>contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.</p> <p>h) Violencia Sexual Digital.- Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio.</p>	
--	---	--

		<p>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.</p>	
--	--	---	--

Elaboración: ASISP

Anexo I
Marco legal

NORMA	ARTÍCULO
Constitución Política del Perú⁵²	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Asimismo, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.</p> <p>Artículo 149. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.</p>
Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes⁵³	<p>Artículo 4.- A su integridad personal.-</p> <p>El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.</p> <p>Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.</p> <p>Artículo 38.- Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.-</p> <p>El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia.</p> <p>El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.</p> <p>Artículo 177.- Medidas temporales.-</p> <p>En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente.</p>

⁵² Constitución Política del Perú. Art. 2. 29.12.1993. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

⁵³ Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes. 7.8.2000. <https://spij.mjnijus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>

	<p>El Juez adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente.</p> <p>El Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio.</p>
Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar⁵⁴	<p>Artículo 3. Enfoques</p> <p>Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:</p> <p>(...).</p> <p>3. Enfoque de interculturalidad</p> <p>Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.</p> <p>(...).</p> <p>5. Enfoque de interseccionalidad</p> <p>Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.</p> <p>Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar</p> <p>La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.</p> <p>Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.</p>

⁵⁴ Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23.11.2015. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

	<p>Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley</p> <p>Son sujetos de protección de la Ley:</p> <p>a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.</p> <p>b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia</p> <p>Artículo 8. Tipos de violencia</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:</p> <p>a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p>b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p>c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.</p> <p>Los derechos considerados en este artículo son:</p> <p>(...).</p>
--	---

	<p>b. Asistencia jurídica y defensa pública</p> <p>El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.</p> <p>Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.</p> <p>La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia</p> <p>Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección</p> <p>El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.</p> <p>El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.</p> <p>Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:</p> <p>1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.</p> <p>En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será cominado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú.</p> <p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad.</p>
--	--

	<p>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p>(...).</p> <p>8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta</p> <p>El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.</p> <p>El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.</p> <p>Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales</p> <p>Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en el artículo 149 de la Constitución Política.</p> <p>En las localidades donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del juzgado de paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.</p> <p>Cuando el juzgado de paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima. El Poder Judicial, con cargo a su presupuesto institucional, asume los costos en los que incurran los juzgados de paz para poner en conocimiento de lo actuado al juzgado de familia y a la fiscalía penal o mixta, y para realizar notificaciones u exhortos.</p>
--	---

	<p>En los centros poblados donde no exista comisaría, los juzgados de paz coordinan la ejecución de las medidas de protección y las sanciones impuestas con las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas.</p> <p>Los servicios de salud aseguran la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, literal c), de la presente ley.</p>
Ley 30403. Ley que prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes⁵⁵	<p>La presente Ley prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.</p>
Ley 30068. Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio⁵⁶	<p>Artículo 1. Modificación del artículo 107 del Código Penal</p> <p>Modifícase el artículo 107 del Código Penal, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 107.- Parricidio</p> <p>El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108"</p> <p>Artículo 2. Incorporación del artículo 108-B al Código Penal</p> <p>Incorpórase el artículo 108-B al Código Penal, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 108-B.- Feminicidio (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS</p>

⁵⁵ Ley 30403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. 30.12.2015. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1143471>

⁵⁶ Ley 30068. Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1337816>

	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Violencia familiar;2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si la víctima era menor de edad;2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;7. Cuando hubiera ocurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes."(*)⁵⁷</p> <p>Artículo 3. Modificación de los artículos 46-B y 46-C del Código Penal</p>
--	---

⁵⁷ *) Mediante Oficio N° 024-2016-DP-PAD, enviado por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, se indica que el presente artículo estaría derogado tácitamente, por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364, en la parte que hace referencia a la "violencia familiar". (*)

	<p>Modificanse el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, los que quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 46-B.- Reincidencia</p> <p>El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.</p> <p>Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 200, 297, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. (*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS</p> <p>Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo</p>
Ley 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes⁵⁸	<p>Artículo 1. Modificación del Código Penal</p> <p>Modificanse los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441y442del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 108-B.- Feminicidio</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

⁵⁸ Ley 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1211426>

	<p>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</p> <p>4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.7. Cuando hubiera ocurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>Artículo 121.- Lesiones graves</p> <p>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p>
--	---

	<p>Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.</p> <p>En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. <p>En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años</p> <p>Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</p> <p>En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:</p>
--	---

	<ol style="list-style-type: none">1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.2. La víctima se encuentra en estado de gestación.3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. <p>La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.</p> <p>Artículo 122.- Lesiones leves</p> <ol style="list-style-type: none">1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:
--	---

	<p>a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.</p> <p>b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.</p> <p>c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>d. La víctima se encontraba en estado de gestación.</p> <p>e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.</p> <p>g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</p> <p>h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.</p> <p>i. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.</p> <p>4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.</p> <p>Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p>
--	---

	<p>La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.3. La víctima se encuentra en estado de gestación.4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.5. Si en la agresión participan dos o más personas.6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. <p>Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa</p> <p>El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.</p> <p>Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>Artículo 442.- Maltrato</p> <p>El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menoscopia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.</p> <p>La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
--	---

	<p>b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.</p> <p>d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.</p> <p>e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.</p> <p>f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.</p> <p>g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas".</p> <p>Artículo 2. Modificación de los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>Modifican los artículos 75, literal h), y 77, literal d), del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad</p> <p>La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio</p> <p>Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad</p>
--	--

	<p>La Patria Potestad se extingue o pierde:</p> <p>[...]</p> <p>d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio</p>
Ley 28950. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes⁵⁹	La presente Ley sanciona la trata, una forma de violencia sexual que afecta mayormente a mujeres y niñas, con enfoque en prevención y protección.
Decreto Legislativo 1323. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género	La presente Ley refuerza sanciones por feminicidio y violencia, con capacitación a operadores de justicia y medidas preventivas.
Decreto Supremo 009-2019-MC. Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias⁶¹	Decreto Supremo que aprueba lineamientos para incorporar interculturalidad en prevención, atención y protección contra violencia sexual a niños, adolescentes y mujeres indígenas.

⁵⁹ Ley 28950. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. 16.1.2007. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H935711>

⁶⁰ Decreto Legislativo 1323. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. 6.1.2017. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171571>

⁶¹ Decreto Supremo 009-2019-MC. Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias. 9.8.2019. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1241244>

Decreto Supremo 008-2021-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030⁶²	Decreto que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030. La cual se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
---	---

Fuente: SPIJ

Elaboración: ASISP

⁶² Decreto Supremo 008-2021-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030. 25.6.2021. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1286339>

Anexo II
Legislación aplicada en Argentina, Bolivia, Colombia, Chile y Ecuador

País	Norma	Artículo
Argentina	Ley 26485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales ⁶³	<p>ARTICULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.</p> <p>Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.</p> <p>ARTICULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:</p> <p>1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.</p> <p>2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.</p> <p>3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.</p> <p>4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:</p> <p>a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;</p>

⁶³ Argentina. Ley 26485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

	<p>b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;</p> <p>c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;</p> <p>d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.</p> <p>5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p>ARTICULO 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:</p> <p>a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;</p> <p>b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;</p> <p>c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;</p> <p>d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;</p> <p>e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.</p>
--	--

	<p>f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p> <p>TITULO II</p> <p>POLITICAS PUBLICAS</p> <p>CAPITULO I</p> <p>PRECEPTOS RECTORES</p> <p>ARTICULO 7º — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
--	---

	<p>CAPITULO II</p> <p>ORGANISMO COMPETENTE</p> <p>ARTICULO 8º — Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.</p> <p>ARTICULO 9º — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;
--	---

	<p>j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;</p> <p>k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;</p> <p>l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;</p> <p>m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;</p> <p>n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;</p> <p>o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;</p> <p>p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;</p> <p>q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;</p> <p>r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;</p> <p>s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;</p>
--	--

	<p>t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.</p> <p>CAPITULO III</p> <p>LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES</p> <p>ARTICULO 10. — Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:</p> <p>1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.</p> <p>2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:</p> <p>a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;</p> <p>b) Grupos de ayuda mutua;</p> <p>c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;</p> <p>d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;</p> <p>e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.</p> <p>3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.</p> <p>4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.</p> <p>5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.</p>
--	--

	<p>6.- Instancias de tránsito para la atención y alberque de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.</p> <p>7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.</p> <p>ARTICULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:</p> <p>1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales. <p>2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia. <p>3.- Ministerio de Educación de la Nación:</p>
--	---

	<p>a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;</p> <p>b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;</p> <p>c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;</p> <p>d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;</p> <p>e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;</p> <p>f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.</p> <p>4.- Ministerio de Salud de la Nación:</p> <p>a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;</p> <p>b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;</p> <p>c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;</p> <p>d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;</p> <p>e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.</p> <p>f) Asegurar la asistencia especializada de los/ as hijos/as testigos de violencia;</p>
--	--

	<p>g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;</p> <p>h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;</p> <p>i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:</p> <p>5.1. Secretaría de Justicia:</p> <p>a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;</p> <p>b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;</p> <p>c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;</p> <p>d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;</p> <p>e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;</p> <p>f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;</p> <p>g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;</p> <p>h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;</p> <p>i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.</p>
--	--

	<p>5.2. Secretaría de Seguridad:</p> <p>a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;</p> <p>b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;</p> <p>c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;</p> <p>e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.</p> <p>5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):</p> <p>a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.</p> <p>6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:</p> <p>a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;3. La permanencia en el puesto de trabajo;4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función. <p>b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;</p>
--	---

	<p>c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;</p> <p>d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.</p> <p>7.- Ministerio de Defensa de la Nación:</p> <p>a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;</p> <p>c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;</p> <p>d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.</p> <p>8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:</p> <p>a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;</p> <p>b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;</p> <p>c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;</p> <p>d) Alentar la eliminación del sexismio en la información;</p> <p>e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p>
--	---

	<p>ARTICULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.</p> <p>ARTICULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>ARTICULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;
--	---

	<p>j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;</p> <p>k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.</p> <p>ARTICULO 15. — Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:</p> <p>a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;</p> <p>b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.</p>
Ley 24417. Protección contra la violencia familiar⁶⁴	<p>ARTICULO 1º — Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.</p> <p>ARTICULO 2º — Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.</p> <p>ARTICULO 3º — El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.</p> <p>ARTICULO 4º — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:</p> <p>a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;</p> <p>b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;</p>

⁶⁴ Argentina. Ley 24417. Protección contra la violencia familiar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24417-93554/texto>

		<p>c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;</p> <p>d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.</p> <p>El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.</p> <p>ARTICULO 5º — El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3.</p> <p>ARTICULO 6º — La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.</p> <p>ARTICULO 7º — De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.</p> <p>Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.</p>
Bolivia	Ley 348. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia⁶⁵	<p>ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.</p> <p>ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).</p> <p>I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.</p>

⁶⁵ Bolivia. Ley 348. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada

	<p>II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.</p> <p>III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.2. Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
--	---

	<p>9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.</p> <p>10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.</p> <p>11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.</p> <p>12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.</p> <p>13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.</p> <p>14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.</p> <p>15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.</p> <p>16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.</p> <p>17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.</p> <p>TÍTULO II</p> <p>POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONALIDAD</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>POLÍTICAS PÚBLICAS</p>
--	--

	<p>ARTÍCULO 8. (POLÍTICAS PÚBLICAS). Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.</p> <p>ARTÍCULO 9. (APLICACIÓN). Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. <p>ARTÍCULO 10. (PLANIFICACIÓN). Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.</p> <p>ARTÍCULO 11. (SISTEMA INTEGRAL PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO – SIPPASE).</p> <p>I. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado.</p>
--	---

	<p>II. La entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a sólo requerimiento fiscal u orden judicial.</p> <p>III. Toda la información registrada en este sistema, será derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio.</p> <p>ARTÍCULO 12. (FORMACIÓN). Los Órganos del Estado, el Ministerio Público e Instituto de Investigaciones Forenses, la Policía Boliviana, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Escuela de Jueces del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra entidad pública o que preste servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán y desarrollarán programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre equidad de género, entre otros, los cuales deberán ser permanentemente actualizados y serán aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio.</p> <p>ARTÍCULO 13. (ACCESO A CARGOS PÚBLICOS).</p> <p>I. Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales – REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo, reportando también las Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso.</p> <p>II. Para la designación en cargos públicos que tengan relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, se requerirá además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 14. (POLÍTICAS SECTORIALES). El Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptarán medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia, para cuyo efecto se establecen con carácter indicativo, no excluyente de otros que pudieran adoptarse, los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De prevención en los ámbitos estructural, individual y colectivo que consolide una nueva cultura de respeto a las mujeres, a su dignidad y derechos. 2. De formación, especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que realicen la atención a mujeres en situación de violencia. 3. De orientación e información a las mujeres para su revalorización como sujetos de derechos y acceso a instancias de atención y protección. 4. De atención y protección a mujeres en situación de violencia, y a los integrantes de su familia en situación de riesgo.
--	--

	<p>5. De comunicación para de construir los estereotipos sexistas y los roles asignados socialmente a las mujeres, promoviendo la autorregulación de los medios de comunicación en cuanto a la publicidad que emiten, el uso irrespetuoso y comercial de la imagen de las mujeres.</p> <p>6. De orientación, atención y rehabilitación a los agresores para promover los valores que adopta esta Ley y lograr cambios de comportamiento para el respeto efectivo de los derechos de las mujeres y evitar la reincidencia.</p> <p>ARTÍCULO 15. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>INSTITUCIONALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 16. (ENTE RECTOR). El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas. Se asignarán los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley. Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
--	---

		<p>4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.</p> <p>En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente</p>
Colombia	<p>Ley 1257 de 2008 (diciembre 04). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones⁶⁶</p>	<p>. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.</p> <p>Artículo 2º . Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p> <p>Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.</p> <p>Artículo 3º . Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:</p> <p>a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.</p> <p>b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.</p> <p>c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.</p>

⁶⁶ Colombia. Ley 1257 de 2008 (diciembre 04). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>

	<p>d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.</p> <p>Artículo 4 . Criterios de Interpretación. Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación.</p> <p>Artículo 5º . Garantías mínimas. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el ordenamiento jurídico, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>Medidas de sensibilización y prevención</p> <p>Artículo 9º . Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.</p> <p>El Gobierno Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
--	--

	<p>7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.</p> <p>8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.</p> <p>9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.</p> <p>10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.</p> <p>Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recopilación de datos de línea base.2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.4. Canales permanentes de atención especializada.5. Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.6. Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.7. Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.8. Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados.
--	--

	<p>Departamentos y Municipios</p> <p>1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.</p> <p>2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.</p> <p>Artículo 14 . Deberes de la familia. La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer.</p> <p>Son deberes de la familia para estos efectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.4. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.5. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.6. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.7. Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.8. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.9. Proporcionarle a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.10. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.
--	---

	<p>Parágrafo. En los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.</p> <p>CAPITULO V</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Artículo 16 . El artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 quedará así:</p> <p>"Artículo 4º. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.</p> <p>Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.</p> <p>Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246".</p> <p>Artículo 17 . El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así:</p> <p>"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:</p> <p>a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;</p> <p>b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonset) de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.</p>
--	--

	<p>c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;</p> <p>d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.</p> <p>e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;</p> <p>f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se teme su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;</p> <p>g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reintegro al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;</p> <p>h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;</p> <p>i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;</p> <p>j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;</p> <p>k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;</p> <p>l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;</p> <p>m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;</p> <p>n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p> <p>Artículo 18 . Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5º de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales</p>
--	---

		<p>a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar. c) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad; d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.
Chile	Ley 21675. Estatuye medidas para prevenir sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género⁶⁷	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra toda mujer, en razón de su género.</p> <p>Para alcanzar esos objetivos, esta ley regula medidas de prevención, protección, atención, reparación y de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en razón de su género, y considera especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que puedan hallarse.</p> <p>Artículo 2.- Definición de los conceptos de niña, adolescente, mujer adulta y mujer. Se entenderá por niña a toda mujer hasta los 14 años; por adolescente, a toda mujer mayor de 14 y menor de 18 años; y por mujer adulta a toda mujer que sea mayor de 18 años.</p> <p>Para efectos de esta ley, el vocablo "mujer" comprenderá a niñas, adolescentes y mujeres adultas, sin distinción.</p> <p>Artículo 3.- Principios. Esta ley se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, debida diligencia, centralidad en las víctimas, autonomía de la mujer, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prohibición de regresividad de los derechos humanos.</p> <p>Quien ejerza una función pública deberá tener en especial consideración esos principios.</p> <p>Artículo 5.- Definición de violencia de género. Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello.</p> <p>También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. En estos casos, las personas menores de 18 años de edad serán derivadas al órgano competente conforme a lo dispuesto en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.</p>

⁶⁷ Chile. Ley 21675. Estatuye medidas para prevenir sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. 14.6.2024. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220>

	<p>La omisión en la observancia de los deberes que por esta ley corresponden a los órganos del Estado y sus agentes, habilita para interponer las acciones administrativas y judiciales, según correspondan, ante el órgano respectivo, con el fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos contemplados en las leyes.</p> <p>Artículo 6.- Formas de violencia de género. La violencia en contra de las mujeres en razón de su género incluye, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Violencia física: toda acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad física, el derecho a la vida o la libertad personal de la mujer.2. Violencia psicológica: toda acción u omisión, cualquiera sea el medio empleado, que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de conductas, intimidación, coacción, sumisión, aislamiento, explotación o limitación de la libertad de acción, opinión o pensamiento.3. Violencia sexual: toda conducta que vulnere, perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de la mujer; y su indemnidad en el caso de las niñas.4. Violencia económica: toda acción u omisión, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que vulnere o pretenda vulnerar la autonomía económica de la mujer o su patrimonio, con el afán de ejercer un control sobre ella o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, o en el de sus hijos o hijas o en el de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en los casos que corresponda.5. Violencia simbólica: toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo. <p>En ningún caso este concepto autorizará para ejecutar acciones que supongan impedir o restringir la producción y creación literaria, artística, científica y técnica o su difusión, o menoscabar la libertad de expresión.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Violencia institucional: toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública en una institución privada, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que la mujer ejerza los derechos previstos en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación. Para el caso de los órganos de la Administración del Estado y sus agentes, solo se considerarán las acciones u omisiones antes señaladas cuando el respectivo órgano no haya actuado en el marco de sus competencias y, como consecuencia de ello, ocasione un daño por falta de servicio.7. Violencia política: toda conducta de hostigamiento, persecución, amenazas o agresión realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, le cause daño o sufrimiento a la mujer, y que tenga por objeto o fin menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y de participación.
--	---

	<p>8. Violencia en el trabajo: toda acción u omisión, cualquiera sea la forma en la que se manifieste, que vulnere, perturbe o amenace el derecho de las mujeres a desempeñarse en el trabajo, libres de violencia, provenga del empleador o de otros trabajadores. Comprende a todas las trabajadoras formales o informales, que presten servicios en la empresa en forma directa o bajo el régimen de subcontratación o servicios transitorios, practicantes o aprendices, así como aquellas trabajadoras que ejercen autoridad o jefatura en representación del empleador.</p> <p>9. Violencia gineco-obstétrica: todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, negación injustificada o abuso que suceda en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer, especialmente durante la atención de la gestación, preparto, parto, puerperio, aborto o urgencia ginecológica.</p> <p>Párrafo II</p> <p>De la Atención, Protección y Reparación a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género</p> <p>Artículo 16.- Objetivos de las medidas generales de atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia de género. Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas internas y de manera coordinada, para la atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género, las que deberán atender a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Otorgar a las víctimas acceso a los servicios de salud física y mental.2. Informar a las víctimas sobre la red de servicios estatales en violencia de género disponibles.3. Registrar, realizar y dar seguimiento a las derivaciones entre los órganos del Estado y organizaciones externas que se ejecuten en un caso de violencia de género.4. Asegurar el acceso a la información de las víctimas sobre sus derechos.5. Adoptar medidas de seguridad y resguardo de las víctimas.6. Asegurar el acceso a la justicia de las víctimas.7. Proveer de servicios y acompañamiento para la reparación física, psicológica y social de las víctimas.8. Adoptar medidas para fortalecer la autonomía económica de las víctimas. <p>Artículo 17.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, dentro de sus competencias y a través del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, implementará servicios de acompañamiento psicosocial para las víctimas de violencia de género. Si con ocasión de sus funciones, toma conocimiento de situaciones de violencia de género que afecten a niñas o adolescentes, deberá realizar las debidas derivaciones a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N°21.430 y en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.</p> <p>El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género mantendrá una nómina actualizada de su oferta programática y de los cupos disponibles en el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26 y lo informará a los tribunales de justicia, al Ministerio Público u otros órganos públicos competentes para los fines pertinentes.</p>
--	--

	<p>Artículo 18.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud, los servicios de salud y los prestadores institucionales de salud, adoptarán las medidas pertinentes para que las trabajadoras y los trabajadores de la salud no ejerzan ninguna clase de violencia ni discriminación en contra de las mujeres, con énfasis respecto de las que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad. En particular, deberán diseñar protocolos y procedimientos para prevenir los casos de violencia de género y responder ante su ocurrencia, con el objeto de responsabilizar a las trabajadoras y trabajadores infractores.</p> <p>Asimismo, deberán desarrollar e implementar protocolos, pautas y derivaciones para la atención integral de las víctimas de violencia de género. Además, deberán proporcionar la información que corresponda al Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, regulado en el artículo 26, y disponer de mecanismos coordinados de actuación con los órganos de la Administración del Estado correspondientes para responder cuando, en el contexto de una atención en salud se detecte un caso de violencia de género. Esta coordinación deberá incluir mecanismos de derivación oportunos de las víctimas para la atención jurídica y psicosocial.</p> <p>El Ministerio de Salud adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, puedan detectar y dejar registro en la ficha clínica de la paciente de un hecho de violencia de género advertido en el marco de la atención de salud, especialmente en la atención primaria. Lo anterior se realizará con estricto cumplimiento al principio de autonomía de las mujeres, e informará a éstas del respectivo registro.</p> <p>Las personas que de conformidad con la letra d) del artículo 175 del Código Procesal Penal denuncien un hecho de violencia de género deberán entregar información a la víctima acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Los prestadores institucionales de salud, dentro de su oferta de salud mental, incorporarán prestaciones o enfoques específicos para atender las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia de género, mientras la paciente lo requiera. Esta labor se realizará en el marco de un trabajo coordinado con otras instituciones que tengan competencia en dicha materia.</p> <p>Artículo 19.- Obligaciones especiales de atención y protección de salud para víctimas de violencia sexual. El Ministerio de Salud y los prestadores de salud, en el marco de sus respectivas competencias, procurarán dictar medidas de regulación, gestión y acción clínica orientadas a la atención de salud física y psicológica a las víctimas de violencia sexual.</p> <p>Los prestadores de salud y el Servicio Médico Legal procurarán que las medidas, acciones o servicios referidos sean prestados por personal especializado para la atención de víctimas de violencia sexual, adoptarán las medidas necesarias para reducir o eliminar la victimización secundaria y registrarán adecuadamente en la ficha clínica de la paciente toda información que pueda ser útil en un procedimiento posterior judicial o administrativo. En la atención de las víctimas de violencia sexual se velará por el adecuado resguardo de la evidencia que podría hacerse valer en un proceso administrativo o judicial.</p> <p>Artículo 20.- Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a</p>
--	--

	<p>la comunidad educativa, especialmente respecto de niños, niñas o adolescentes, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes.</p> <p>Los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género. Estos procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, para lo cual contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas. Además, deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género.</p> <p>Las familias, cuidadores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres, niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.</p> <p>Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad con la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.</p> <p>Si se trata de víctimas que son niñas o adolescentes deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos se procederá a la derivación de niñas o adolescentes a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N°21.430 y en la ley N°21.302.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá velar por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de las y los estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en la ley N°20.066, que establece Ley de Violencia Intrafamiliar, así constatados por un tribunal, que les afecten directamente o a las personas que tienen su cuidado, conforme a las normas establecidas para su proceso de admisión en establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.</p> <p>Artículo 21.- Obligaciones de protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria y en la persecución penal. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, los tribunales de justicia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, dentro de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas para garantizar la debida protección de las víctimas de violencia de género.</p> <p>La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y los tribunales de justicia competentes deberán proveer de todos los canales de comunicación y condiciones necesarias para que las víctimas de violencia de género puedan informar, de forma expedita y oportuna, cualquier incumplimiento de medidas o diligencias decretadas a su favor por un tribunal de la República, a efectos de velar por su cumplimiento.</p>
--	---

	<p>El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre, procurará reducir o eliminar su victimización secundaria.</p> <p>Artículo 22.- Obligaciones especiales de atención y protección a las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral. Los órganos y servicios del Estado encargados de la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, en especial de las materias referidas a los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras, deberán entregar directrices de carácter obligatorio sobre la debida diligencia en los procedimientos de investigación y sanción por denuncia de hechos de violencia de género y acoso en el trabajo.</p> <p>Los reglamentos internos de orden, higiene y seguridad deberán adecuar los procedimientos de investigación sobre violencia de género y acoso en el trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de debida diligencia y de no victimización secundaria de la víctima. La Superintendencia de Seguridad Social impartirá instrucciones para tal efecto, las que deberán disponerse preferentemente en formato electrónico.</p> <p>En los casos en que exista un proceso judicial o administrativo por violencia de género en sede laboral, el empleador, sea éste público o privado, deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a la denunciante, reducir o eliminar la victimización secundaria y evitar represalias, para la protección de las personas involucradas. Además, en caso de que fuera procedente, el empleador deberá denunciar ante el organismo competente el incumplimiento de las medidas cautelares, establecidas en el artículo 34 que hayan sido decretadas por un tribunal con competencia en lo laboral.</p> <p>Para todos los efectos, la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al literal q) del artículo 2º del artículo vigésimo sexto de la ley N°19.882, que Regula nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica, podrá solicitar a todos los Ministerios y sus servicios dependientes o relacionados, contar con procedimientos y estándares que permitan prevenir, denunciar y abordar hechos de violencia de género en los espacios de trabajo.</p>
Ley 20066. Establece Ley de violencia intrafamiliar⁶⁸	<p>Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren.</p> <p>En la interpretación y aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos a las personas en la Constitución, en las leyes, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.</p>

⁶⁸ Chile. Ley 20066. Establece Ley de violencia intrafamiliar. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

	<p>Artículo 3º.- Prevención y Asistencia. El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los niños, las niñas y adolescentes, y a prestar asistencia a las víctimas.</p> <p>Entre otras medidas, implementará las siguientes:</p> <p>a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar;</p> <p>b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley;</p> <p>c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;</p> <p>d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley;</p> <p>e) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, y</p> <p>f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.</p> <p>Artículo 5.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica, en contra de una persona que tenga o haya tenido, respecto de quien ejerce la violencia, alguna de las siguientes calidades:</p> <p>1. Cónyuge o conviviente civil.</p> <p>2. Conviviente.</p> <p>3. Pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.</p> <p>4. Padre o madre de un hijo o hija en común.</p> <p>5. Pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien agrede.</p> <p>También será constitutiva de violencia intrafamiliar la conducta referida en el inciso precedente cuando sea ejercida en contra de o por quien tiene una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien es o haya sido cónyuge, conviviente civil o de hecho, o tenga con ella un hijo o hija en común.</p> <p>Asimismo, será constitutiva de violencia intrafamiliar la conducta referida en el inciso primero cuando ésta se realice en contra de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.442, que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.</p>
--	--

		<p>Artículo 7.- Situación de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</p> <p>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando, al menos, concurra una de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados. 2. Que concurran respecto de quien ejerce la violencia circunstancias o antecedentes, tales como drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro II del Código Penal o por infracción a la ley N°17.798, sobre Control de Armas. 3. Que la persona denunciada se oponga o haya manifestado su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima, mediante actos de violencia física o psicológica. 4. Que una persona mayor, dueña o poseedora, o mera tenedora a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsada por quien la agrede, relegada a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las personas señaladas en el artículo 5. <p>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de un niño, niña o adolescente, de una persona mayor, o de una persona con discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.</p>
Ecuador	Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres⁶⁹	<p>Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.</p> <p>Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.</p>

⁶⁹ Ecuador. Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3366/3/Ley%20Org%C3%A1nica%20Integral%20para%20Prevenir%20y%20erradicar%20la%20Violencia%20contra%20las%20Mujeres.%20Actualizado.pdf>

	<p>Art. 2.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.</p> <p>Art. 3.- Ámbito.- La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano. Las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria.</p> <p>Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.2. Daño.- Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.3. Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.4. Víctimas.- Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufren violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.5. Persona agresora.- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.6. Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.7. Ámbito privado.- Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.8. Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.9. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
--	---

	<p>10. Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.</p> <p>11. Registro Único de violencia contra las mujeres.- Es un registro georeferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, el registro recopilará la misma información respecto de las hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.</p> <p>12. Clasificador Orientador de Gasto.- Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.</p> <p>13. Masculinidades.- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.</p> <p>Art. 10.- Tipos de violencia.- Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:</p> <p>a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p>b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menoscabar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.</p> <p>La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.</p>
--	---

	<p>c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vínculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.</p> <p>También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.</p> <p>d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;4. La limitación o control de sus ingresos; y,5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. <p>e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.</p> <p>f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.</p>
--	--

	<p>h) Violencia Sexual Digital.- Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio.</p> <p>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.</p> <p>Art. 11.- Concurrencia de violencias.- Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.</p> <p>Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Intrafamiliar o doméstico.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;2. Educativo.- Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;3. Laboral.- Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acrede el período de gestación y lactancia;4. Deportivo.- Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paralímpica, amateur, escolar o social;5. Estatal e institucional.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;
--	---

	<p>6. Centros de Privación de Libertad.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;</p> <p>7. Mediático y cibernético.- Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;</p> <p>8. En el espacio público o comunitario.- Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;</p> <p>9. Centros e instituciones de salud.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,</p> <p>10. Emergencias y situaciones humanitarias.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.</p> <p>Art. 18.- Lineamientos de políticas.- El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ley, en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de la materia, aplicará los siguientes lineamientos, sin perjuicio de los establecidos en la presente normativa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se deberá considerar la diversidad de mujeres que habitan en el Ecuador y sus necesidades específicas. La Función Ejecutiva procurará que esta diversidad esté presente en el diseño de las políticas y planes destinados a hacer efectivos sus derechos, bajo la presente Ley;2. Atender la necesidad del cambio estructural de las causas y condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que vulneran el derecho a una vida libre de violencia, en todos los ámbitos contemplados en esta Ley;3. Incorporar en su diseño, los problemas que reflejan las estadísticas oficiales sobre las distintas manifestaciones de la violencia y la discriminación contra las mujeres;4. Para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento;5. Para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición; y,
--	---

	<p>6. Generar procesos de diálogo respetuosos de los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico, con las comunidades, pueblos y nacionalidades para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la protección a las víctimas.</p> <p>Art. 19.- Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Plan Nacional de Desarrollo;2. Agendas Nacionales para la Igualdad;3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y,4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.
--	--

Fuente: Normas oficiales de los países señalados